

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 20 de septiembre de 2024

Citar este número al responder: 0731-606782024

Señor
ELYS MANUEL FUENTES CASTILLO
C.C. – 18.439.658
Carrera 3 # 19-80
Andalucía – Valle.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha 3 de julio de 2024, "Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental", proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el Expediente 0731-039-002-004-2024, investigación a la que ha sido legalmente vinculado, **ELYS MANUEL FUENTES CASTILLO, C.C. – 18.439.658**.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito y la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite de fecha 3 de julio de 2024, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación
20 de septiembre de 2024

Fecha de desfijación
30 de septiembre de 2024

Fecha de notificación
02 de octubre de 2024

Atentamente,

ALEJANDRO CEDEÑO MOLINA
Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó: Alejandro Cedeño Molina, Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio

Archívese en: 0731-039-002-004-2024

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda **ACCIÓN U OMISIÓN** que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una **MEDIDA PREVENTIVA**; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, abrió el expediente No. **0731-039-002-004-2024**, a los presuntos infractores señores **ELYS MANUEL FUENTES CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.439.658 de Venezuela y **MILTON RAÚL MORALES ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.208.680 de Andalucía, contenido de investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental, pues mediante informe de fecha 11 de enero de 2024 presentado por funcionarios adscritos a la Policía Nacional, ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, mediante radicado 30532024, información confirmada en concepto técnico elaborado por funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, dan cuenta de las actividades antrópicas relacionadas con movilización de producto primario de la flora silvestre consistente en treinta y seis (36) bultos de carbón vegetal en vehículo tipo camioneta marca Chevrolet de color blanco de carrocería de estacas de placa MCI182, en inmediaciones de la vía urbana Transversal 12 con carrera 27, Barrio Siete de Agosto, Tuluá - Valle, coordenadas 4°06'06.64"N, -76°11'51.99"W, sin contar con los permisos correspondientes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, que trata del salvoconducto de movilización, se establece que todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final y que cualquier movilización que se realice sin salvoconducto, será considerada una infracción a la normatividad ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

Que el artículo 6° de la Resolución MADS 0753 del 09 de mayo de 2018, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para la movilización de carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente de conformidad al artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015

De la información obtenida mediante informe de fecha 11 de enero de 2024 presentado por funcionarios adscritos a la Policía Nacional, ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, mediante radicado 30532024, y en vista de los preceptos normativos enunciados, se libra la **Resolución 0730 No. 0731-00020 del 17 de enero de 2023**, por la cual se impuso una medida preventiva a los presuntos infractores los señores **ELYS MANUEL FUENTES CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.439.658 de Venezuela y **MILTON RAÚL MORALES ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.208.680 de Andalucía, consistente en: “**DECOMISO PREVENTIVO** de material forestal que consta de treinta y seis (36) bultos de carbón vegetal”, como consecuencia de la imposibilidad de los presuntos infractores de demostrar que sus actividades se encontraban legalmente amparadas por permiso de la autoridad ambiental y confirmada por la autoridad ambiental al hacer la verificación de los registros institucionales y no encontrar permisos, licencias o autorizaciones relacionadas a los presuntos infractores los señores **ELYS MANUEL FUENTES CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.439.658 de Venezuela y **MILTON RAÚL MORALES ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.208.680 de Andalucía.

Que, la **Resolución 0730 No. 0731-00020 del 17 de enero de 2023**, fue comunicada al presunto infractor mediante Oficio No. 0732-41992024 del 18 de enero de 2024 en fecha 25 de enero de 2024, así mismo se logra evidenciar en el expediente que se efectuó la publicación del acto Administrativa en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC conforme lo establece la Ley 1333 de 2020, de esta situación se logra percibir que la medida impuesta fue de conocimiento de los presuntos infractores los señores **ELYS MANUEL FUENTES CASTILLO** y **MILTON RAÚL MORALES ARIAS**, y de la comunidad en general con la publicación el Boletín de Actos Administrativos Ambientales.

DEL CASO CONCRETO

Que, de conformidad con la información antecedente, así como lo evidenciado en informe de fecha 11 de enero de 2024 presentado por funcionarios adscritos a la Policía Nacional, ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, mediante radicado 30532024, información confirmada en concepto técnico elaborado por funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, existen méritos suficientes para iniciar una investigación y proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental como consecuencia de las infracciones a la normatividad ambiental, investigación que versará sobre las actividades antrópicas de movilización de producto primario de la flora silvestre consistente en treinta y seis (36) bultos de carbón vegetal en vehículo tipo camioneta marca Chevrolet de color blanco, carrocería de estacas, placa MCI182, en inmediaciones de la vía urbana Transversal 12 con carrera 27, Barrio Siete de Agosto, Tuluá - Valle, coordenadas 4°06'06.64"N, -76°11'51.99"W, hechos detectados por la autoridad ambiental, y que fueron realizados presuntamente por los señores **ELYS MANUEL FUENTES CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.439.658 de

VERSIÓN: 03
FT.0340.15

COD:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

Venezuela y **MILTON RAÚL MORALES ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.208.680 de Andalucía, personal a su cargo o terceros autorizados por éstos sin contar con el respectivo permiso por parte de la autoridad ambiental competente, que se constituyen en una infracción a las normas de protección ambiental consignadas el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución MADS 0753 del 09 de mayo de 2018.

Finalmente, se informa al investigado que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, una vez notificado el presente auto de trámite, es de su potestad, si así lo considera pertinente, presentar los argumentos y pruebas que permitan a la autoridad ambiental inferir razonablemente, la configuración de alguna de las causales de cesación definidas por el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, y que de conformidad al artículo 22 de la ley en comento, la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios; así mismo se le informa que le asiste el derecho a la defensa, la cual deberá ser ejercida en el contexto de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, que establece que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **ELYS MANUEL FUENTES CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.439.658 de Venezuela y **MILTON RAÚL MORALES ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.208.680 de Andalucía, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales detectados en inmediaciones de la vía urbana Transversal 12 con carrera 27, Barrio Siete de Agosto, Tuluá - Valle, coordenadas 4°06'06.64"N, - 76°11'51.99"W, relacionados con las actividades antrópicas de movilización de producto primario de la flora silvestre consistente en treinta y seis (36) bultos de carbón vegetal en vehículo tipo camioneta marca Chevrolet de color blanco, carrocería de estacas, placa MCI182, sin contar con los permisos correspondientes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente a los señores **ELYS MANUEL FUENTES CASTILLO** y **MILTON RAÚL MORALES ARIAS**, en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024)

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó: Alejandro Cedeño Molina, Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio. 
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte. 

Archívese en: 0731-039-002-004-2024